



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANATO DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 033-CEU-UNMSM-2022**

Lima, 19 de julio de 2022

**VISTO:**

*El recurso de reconsideración que interpone el docente Juan Eleazar Anicama Pescorán, contra la resolución N° 024-CEU-2022, que declaró infundada la tacha dirigida contra la candidatura del docente Hoover Ríos Zuta al Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el CEU-UNMSM fue designado por Resolución Rectoral N° 014010-2021-R, por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y; es el órgano electoral universitario designado, con el encargo de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias que se realicen en la Universidad, contando con facultades para tomar decisiones y emitir resoluciones contra las reclamaciones y demás recursos que se interpongan en el marco del proceso electoral que organiza, siendo dichas resoluciones inapelables por mandato expreso del artículo 72 de la ley N° 30220, Ley Universitaria;*

*Que, mediante el presente recurso de reconsideración se busca que el órgano electoral universitario reexamine el caso referido a la presunta reelección inmediata de un decano, hoy candidato, situación prohibida expresamente por el artículo 68 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;*

*Que, al constituir el CEU de la universidad pública, instancia única en los procesos electorales universitarios que organiza, no resulta exigible nueva prueba, toda vez que el artículo 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, exonera de dicha prueba a los recursos de reconsideración interpuestos ante órganos que constituyen instancia única, como es el caso del CEU;*

*Que, analizados con detenimiento los términos y consideraciones que llevaron al CEU a emitir la resolución N° 024-CEU-2022, así como los términos y articulaciones del recurso de reconsideración que se ha tenido a la vista, se debe hacer las siguientes precisiones a fin de determinar, el tiempo de duración del mandato de un Decano, así como la configuración del supuesto prohibido por la Ley Universitaria respecto de la reelección inmediata;*

*Que, en primer término, se debe precisar que la cuestión controvertida del presente caso consiste en esclarecer si el Dr. Hoover Ríos Zuta, afectado con la tacha y hoy con el presente recurso, está incurso o no en el supuesto prohibido por la ley, esto es, esclarecer si fue o no elegido en el período anterior al período en el que se realiza la presente elección del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y, para ello, el punto de partida lo da el artículo 68 de la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto señala que el Decano "Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata";*

*Que, por reelección inmediata se debe entender que la misma persona que ha sido elegida para ejercer y ocupar un cargo de elección en un periodo está imposibilitado o impedido de postular al mismo cargo en el periodo inmediatamente posterior o en el periodo consecutivo;*

*Que, habiendo precisado que la ley ha previsto que el Decano es elegido para ser la máxima autoridad de la Facultad por un periodo de cuatro años, corresponde aclarar que la presente es una elección que tiene como finalidad elegir al/la docente que completará el periodo de cuatro años (04) que su titular no ha podido completar, de ahí su denominación de elección complementaria, lo que quiere decir que el presente periodo no ha terminado, pues terminará recién en 2024 y quien resulte elegido en la presente elección solo gobernará la Facultad por los dos años que restan para completar el periodo;*

*Que, siguiendo la lógica de esta explicación, se tiene que el periodo inmediato anterior al periodo 2020-2024, es el periodo 2016-2020, periodo en el que también se produjo semejante situación que la actual, y que obliga a llevar a cabo la presente elección complementaria;*

*Que, en efecto se debe recordar que el ganador en la elección del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas en 2016, fue el Dr. Guillermo Azarán, quien lamentablemente, también falleció sin completar su periodo, ante lo que, en 2018, se debió llevar a cabo una elección complementaria, en la que postuló y resultó favorecido con la votación el Dr. Hoover Ríos Zuta, quien ejerció el cargo por los dos años que faltaban para completar el periodo de cuatro años que el Dr. Azarán no llegó a completar, esto es entre*



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 033-CEU-UNMSM-2022**

Lima, 19 de julio de 2022

*los años 2018 y 2020, siendo posteriormente reemplazado por el Dr. Roca Garay, último Decano elegido en la Facultad de Ciencias Económicas;*

*Que, si consideramos que el periodo 2020-2024 todavía no ha terminado, se tiene que, en el periodo inmediatamente anterior, 2016-2020, el Dr. Hoover Ríos Zuta sí fue elegido Decano y ejerció de 2018 al 2020, lo que le impediría postular en el periodo inmediato posterior (es decir, en la presente elección), con prescindencia de que se trate de un periodo regular o de uno complementario, puesto que, como quedó claro en uno de los considerandos iniciales, el periodo del decanato es de cuatro años;*

*Que, el presente caso no requiere mayor comprobación puesto que con el razonamiento expuesto por el CEU UNMSM queda claro que, al configurarse un caso de reelección inmediata, el presente recurso debe ser amparado, por lo que se debe revocar la resolución impugnada; en consecuencia,*

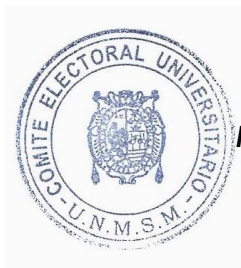
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración que interpone el docente Juan Eleazar Anicama Pescorán, contra la resolución N° 024-CEU-2022, que declaró infundada la tacha dirigida contra la candidatura del docente Hoover Ríos Zuta al Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REVOCAR** la resolución N° 024-CEU-2022 y **DECLARAR IMPROCEDENTE** la postulación del Dr. Hoover Ríos Zuta, retirándosele del presente proceso electoral, continuando el proceso según su estado.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

**Dra. Rosa Ysabel Adriazola Cruz**  
**Presidenta del Comité Electoral**  
**UNMSM**



**Ing. Víctor Edmundo Alva Saldaña**  
**Secretario del Comité Electoral**  
**UNMSM**